

I CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE VETERINARIOS DE PORCINO

ZARAGOZA DEL 5 AL 6 DE NOVIEMBRE 2008

PONENCIAS

BIENESTAR EN GESTACIÓN

MIQUEL COLLELL



Bienestar en gestación

Zaragoza 2008

miquel collell
marco i collell sl



Ask Not What Your Country Can Do For You
January of 1961
John Fitzgerald Kennedy

PRINCIPIOS BASICOS DEL BIENESTAR DE LOS ANIMALES

LOS ANIMALES DEBEN SER PROVISTOS DE:

- 1- Libertad de padecer sed, hambre o malnutricion.
- 2- Confort apropiado y posibilidad de cobijarse.
- 3- Prevención o diagnóstico y tratamiento rápido de lesiones, enfermedades o infestaciones.
- 4- Libertad de padecer temor, y libertad para mostrar aquellas pautas normales (o naturales) de conducta.

EXPERIENCIA	TRATO AMISTOSO	MINIMO	ESTRESANTE
1. Hemsworth et al. (1981)			
Tiempo de interacción (seg.)	119	-	157
GMD 11-22 s. (g/día)	709	-	669
Corticosteroides libres (ng/ml)	2,1	-	3,1
2. Gonyou et al. (1986)			
Tiempo de interacción (seg.)	73	81	147
GMD 8-18 semanas (g/día)	897	888	837
3. Hemsworth et al. (1987)			
Tiempo de interacción (seg.)	10	92	147
GMD 7-13 semanas (g/día)	455	458	404
Corticosteroides libres (ng/ml)	1,6	1,7	2,5
4. Hemsworth et al. (1986)			
Tiempo de interacción (seg.)	48	96	120
% de preñez en primerizas	88	57	33
Edad respuesta efectiva macho (d)	161	176	193
Corticosteroides libres (ng/ml)	1,7	1,8	2,4

Crecimiento de 25 a 90 kg en diferentes condiciones

	No denso	Denso
G.M.D. (gr/día)	735	658
I. C.	2,73	2,86
Ingesta (kg/día)	1,82	1,84

Historia



- 1964, Ruth Harrison publica "Animals Machines"
- 1964, Prof. F.W.R. Brambell realiza estudio para el parlamento británico.
- 1965, publicación del estudio Brambell - "The Welfare of Animals Kept Under Intensive Husbandry Systems"

HISTORIA:



- 1975, Peter Singer publica "Animal Liberation- Towards an End to Man's Inhumanity to animals"
- 1977, se forman las bases del Movimiento para la liberación Animal.

HISTORIA:



- 1991 Directiva 91/630/CEE, normas minimas de protección de los cerdos
- 2001 Modificación de la directiva 2001/88/CEE - 2001/93/CEE
- 2002 Publicación del RD 1135/2002

HISTORIA:

- 2003 The Meatrix collection



La ley....

40890 Módulo 311, octubre 2008 BOE núm. 278

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

22544 REAL DECRETO 1126/2002, de 21 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

El Gobierno europeo de 10 de marzo de 1976, en virtud del Tratado instituido el 23 de julio de 1957, recoge las normas mínimas para la protección de cerdos.

La Unión Europea, en virtud de la posibilidad de establecer normas mínimas necesarias para la protección de los cerdos de cría y de engorde, y a fin de evitar en la medida de lo posible sufrimientos e inconvenientes asociados a estos animales en los modernos sistemas de explotación, adoptó la Directiva 91/630/CEE, del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos, cuya transposición al ordenamiento jurídico español se efectuó por medio del Real Decreto 1048/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

De conformidad con el artículo 8 de la citada Directiva 91/630/CEE, la Comisión ha presentado un informe sobre los aspectos de los sistemas de cría de cerdos de la Unión del Comité Científico Veterinario de 30 de septiembre de 1997, según el cual los cerdos deben vivir en un entorno que se ajuste a sus necesidades de espacio y comportamiento espontáneo y que una importante limitación de espacio comprometa su bienestar. Como resultado de este dictamen y considerando que es necesario establecer un equilibrio entre los diferentes aspectos que han de tenerse en consideración en lo que se refiere al bienestar, incluido la sanidad y factores económicos y sociales, derivados del impacto medioambiental, el Consejo de la Unión Europea ha adoptado la Directiva 2001/86/CE, de 23 de octubre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/630/CEE, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos, que a su vez se incorporó al ordenamiento jurídico español.

Por otra parte, el Real Decreto 248/2000, de 10 de enero, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 86/609/CE, relativa a la protección de los animales en los experimentos científicos, establece las disposiciones correspondientes aplicables a todos los animales de granja sobre las características de los establecimientos, las condiciones de alojamiento, cuidados, bienestar, la inspección del equipamiento y del personal. La Comisión Europea ha considerado oportuno incluir estas normas en el anexo de la Directiva 91/630/CEE en el caso de los cerdos, por medio de la Directiva 2001/93/CE de la Comisión, de 9 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos, la cual es también momento oportuno al ordenamiento jurídico español.

Se procede, por tanto, a la incorporación de la Directiva 2001/86/CE y de la Directiva 2001/93/CE, anteriormente citadas, al ordenamiento jurídico español. En aras de una mayor claridad y seguridad jurídica se ha correspondido convenientemente derogar el Real Decreto 1048/1994 y promulgar una nueva norma.

En la elaboración de este Real Decreto han sido consultados las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Real Decreto establece las normas mínimas para la protección de cerdos destinados para la cría y el engorde.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos del presente Real Decreto, se entenderá por:

1. «Cerdo»: animal de la especie porcina de cualquier edad, tanto si se cría con vistas a la reproducción como al engorde.
2. «Varroco»: animal macho de la especie porcina después de la pubertad y que se destina a la reproducción.
3. «Cerdo joven»: animal hembra de la especie porcina tras la pubertad y antes del parto.
4. «Cerdo»: animal hembra de la especie porcina después del parto.
5. «Cerdo en lactación»: cerdo entre el periodo prenatal y el puerario de los lactantes.
6. «Cerdo predestinado y cerdo gestante»: cerdo entre el destete y el parto prenatal.
7. «Lactante»: cerdo desde el nacimiento al destete.
8. «Cochonillo destetado»: cerdo no lactante de hasta diez semanas de edad.
9. «Cerdo de producción»: cerdo de más de diez semanas de edad hasta el sacrificio o la muerte.
10. «Autoridad competente»: son autoridades competentes la Administración General del Estado y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios.

Artículo 3. Condiciones de cría en las explotaciones de cerdos.

Todas las explotaciones deberán cumplir los requisitos siguientes, además de los establecidos en el anexo:

1. La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo, o cada cerdo joven después de la lactación, cuando se críen en un grupo, será, al menos, de 2,25 metros cuadrados y 1,63 metros cuadrados, respectivamente. Cuando dichos animales se críen en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo libre se incrementará en un 10 por 100. Cuando los animales se críen en grupos de 60 individuos o más, la superficie de suelo libre se podrá disminuir un 10 por 100.

Hasta 10	0,16
Entre 10 y 20	0,20
Entre 20 y 30	0,30
Entre 30 y 50	0,40
Entre 50 y 100	0,60
Entre 100 y 150	0,80
Más de 150	1,00

El éxito es siempre el resultado de las mejores asociaciones



Veteglan® + Decomoton®

(D-cloprostenol) (Carbetocina)

La más efectiva ACTIVIDAD LUTEOLÍTICA
PARA INDUCIR EL PARTO

Las CONTRACCIONES UTERINAS
mas naturales para FACILITAR EL PARTO

SINCRONIZACIÓN PARTOS CERDAS



B E N E F I C I O S

- Elección y control del día de parto.
- Concentración de los partos el mismo día.
- Mejor recuperación de las cerdas.
- Concentración de la atención al parto en la granja.
- Optimización de la gestión de adopciones.
- Reducción de los lechones nacidos muertos.

NOS GUSTAN LAS FAMILIAS NUMEROSAS



LABORATORIOS CALIER, S.A.
Parc Empresarial Mas Blau II
Alta Ribagorça, 6-8
08820 El Prat del Llobregat
(Barcelona) ESPAÑA
Tel: +34 935 069 100
Fax: +34 935 069 191
e-mail: laboratorios@calier.es
web: <http://www.calier.es>

CALIER

Veteglan 0,075 mg/ml. Solución inyectable para vacas, cerdas y yeguas. ESPECIALIDAD DE USO VETERINARIO. COMPOSICIÓN POR ML: d-Cloprostenol 0,075mg, equivalente a d-Cloprostenol sal sódica 0,079 mg. Clorconesol 1mg, otros excipientes c.s.p 1 ml. ESPECIES DE DESTINO: Bovino (vacas), porcino (cerdas) y equino (yeguas). INDICACIONES: Vacas: Inducción y sincronización del celo. Inducción al parto. Disfunción ovárica debida a un cuerpo lúteo persistente: anestro post parto, celo silencioso, ciclos irregulares y anovulatorios, cuerpo lúteo persistente, quistes luteínicos. Píometra, endometritis, interrupción de la gestación (primer estado de gestación) incluyendo mortinización fetal. Disfunciones del post-parto: puerperio uterino, retraso en la involución uterina. Terapia asociada al tratamiento de los quistes foliculares (10-14 días después de la administración de GnRH o hCG). Cerdas: Inducción al parto. Inducción del celo. POSOLOGÍA Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN: VETEGLAN debe administrarse solamente por vía intramuscular. Vacas: 2 ml VETEGLAN / animal (150 µg d-Cloprostenol / animal). Inducción del celo (también en vacas con celo silencioso o débil). Administrar VETEGLAN después de haber establecido la existencia de un cuerpo lúteo funcional (6ª a 18ª día del celo). La ovulación aparece entre las 48-60 horas posteriores al tratamiento. Inseminar a las 72-96h post tratamiento. Si no aparece ninguna manifestación de celo, el tratamiento puede repetirse 11 días después de la primera inyección. Inducción al parto: Administrar VETEGLAN transcurridos 270 días de gestación. El parto normalmente tiene lugar entre las 30-60 horas después del tratamiento. Sincronización del parto: administrar VETEGLAN dos veces (con un intervalo de 11 días). Proceder con las inseminaciones 72h y 96h después de la segunda inyección. Disfunción ovárica: administrar VETEGLAN después de determinar la presencia de un cuerpo lúteo. Proceder a la inseminación en el primer celo después de la inyección. Si el celo no se manifiesta, realizar un examen ginecológico, y repetir la inyección a los 11 días de la primera administración. La inseminación siempre se debe realizar a las 72-96 horas post inyección. Endometritis, píometra: administrar una dosis de VETEGLAN. Si es necesario, repetir el tratamiento 10 días después. Feto mortificado: Administrar una dosis de VETEGLAN. La expulsión del feto tiene lugar 3-4 días después de la administración del producto. Interrupción de la gestación: Administrar VETEGLAN en la primera mitad de la gestación. Disfunciones uterinas post puerperio: administrar 1 ml de VETEGLAN y si es necesario, realizar uno o dos tratamientos más (con un intervalo de 24 horas). Terapia asociada al tratamiento de los quistes foliculares: administrar VETEGLAN a los 10-14 días de haber verificado la respuesta positiva al tratamiento con GnRH o hCG. Cerdas: 1 ml VETEGLAN / animal (75 µg d-Cloprostenol / animal). Inducción del parto: Administrar VETEGLAN a partir de los 112 días de gestación. En el 70% de los animales, el parto tiene lugar 19-30 horas después del tratamiento. Yeguas: 1 ml VETEGLAN / animal (75 µg d-Cloprostenol / animal). Inducción del celo: administrar VETEGLAN preferiblemente después de verificar la presencia del cuerpo lúteo. Inducción al parto: administrar VETEGLAN a partir de los 320 días de gestación. El parto se inicia pocas horas después de la inyección. TIEMPO DE ESPERA: Vacas: Carne: 0 días. Leche: 0 días. Porcino: Carne: 1 día. Equino: no administrar a caballos cuya carne se destine al consumo humano. PRESENTACIONES: Viales de 10 ml y 20 ml. Reg. N.º 1798-ESP. Mantener fuera del alcance y vista de los niños. Sujeto a prescripción veterinaria. TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: LABORATORIOS CALIER, S.A. C/ Ramonells, 26 (Pa del Ramonells) LES FRANQUESES DEL VALLES (Barcelona). DECOMOTON. COMPOSICIÓN POR ML: Carbetocina 0,05 mg. Excipientes c.s.p 1 ml. FORMA FARMACÉUTICA: Solución inyectable. PROPIEDADES FARMACOLÓGICAS: La Carbetocina es una sustancia sintética de características análogas a la oxitocina, debido a su estructura química presenta una vida media superior a la de la oxitocina. ESPECIES DE DESTINO: Cerdas y vacas. INDICACIONES TERAPÉUTICAS: Cerdas: Regulador del parto. Síndrome MMA, Agalaxia. Vacas: Mastitis, Regulador del parto. POSOLOGÍA Y MODO DE ADMINISTRACIÓN: Vía intramuscular o intravenosa lenta. Cerdas: Regulador del parto y retención lútea postparto: 6 µg/10 kg p.v. (equivalente a 0,12 ml de DECOMOTON/10 kg p.v.) en dosis única. Resto de indicaciones: 12-20 µg/10 kg p.v. (equivalente a 0,24-0,4 ml de DECOMOTON/10 kg p.v.) en dosis única. Vacas: 15-20 µg/10 kg p.v. (equivalente a 0,3-0,4 ml de DECOMOTON/10 kg p.v.) en dosis única. TIEMPO DE ESPERA: Carne Porcino: 0 días. Carne bovino: 0 días. Leche bovino: 0 días. Reg. N.º 0672-ESP. Mantener fuera del alcance de los niños. Medicamento sujeto a prescripción veterinaria. TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: LABORATORIOS CALIER, S.A. C/ Ramonells, 26 (Pa del Ramonells) LES FRANQUESES DEL VALLES, (Barcelona).

La ley....

Artículo 2. Definiciones.

A efectos del presente Real Decreto, se entenderá por:

1. «Cerdo»: animal de la especie porcina de cualquier edad, tanto si se cría con vistas a la reproducción como al engorde.
2. «Verraco»: animal macho de la especie porcina después de la pubertad y que se destina a la reproducción.
3. «Cerdeja joven»: animal hembra de la especie porcina tras la pubertad y antes del parto.
4. «Cerdeja»: animal hembra de la especie porcina después del primer parto.
5. «Cerdeja en lactación»: cerdeja entre el período perinatal y el destete de los lechones.
6. «Cerdeja postdestete y cerdeja gestante»: cerdeja entre el destete y el período perinatal.
7. «Lechón»: cerdo desde el nacimiento al destete.
8. «Cochinillo destetado»: cerdo no lactante de hasta diez semanas de edad.
9. «Cerdo de producción»: cerdo de más de diez semanas de edad, hasta el sacrificio o la monta.
10. «Autoridad competente»: son autoridades competentes la Administración General del Estado y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en sus ámbitos respectivos.

La ley....

1. La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cochinillo destetado o cerdo de producción criado en grupo, excluidas las cerdejas y las cerdejas jóvenes después de la cubrición, será, al menos, de:

Peso en vivo (en kilogramos)	Metros cuadrados
Hasta 10	0,15
Entre 10 y 20	0,20
Entre 20 y 30	0,30
Entre 30 y 50	0,40
Entre 50 y 85	0,55
Entre 85 y 110	0,65
Más de 110	1,00

2. La superficie total de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdeja, o cada cerdeja joven, después de la cubrición, cuando se críen en un grupo, será, al menos, de 2,25 metros cuadrados y 1,64 metros cuadrados, respectivamente. Cuando dichos animales se críen en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo libre se incrementará en un 10 por 100. Cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, la superficie de suelo libre se podrá disminuir un 10 por 100.

Crecimiento de 25 a 90 kg en diferentes condiciones

	No denso	Denso
G.M.D. (gr/día)	735	658
I. C.	2,73	2,86
Ingesta (kg/día)	1,82	1,84

La ley....

3. El revestimiento del suelo se ajustará a los siguientes requisitos:

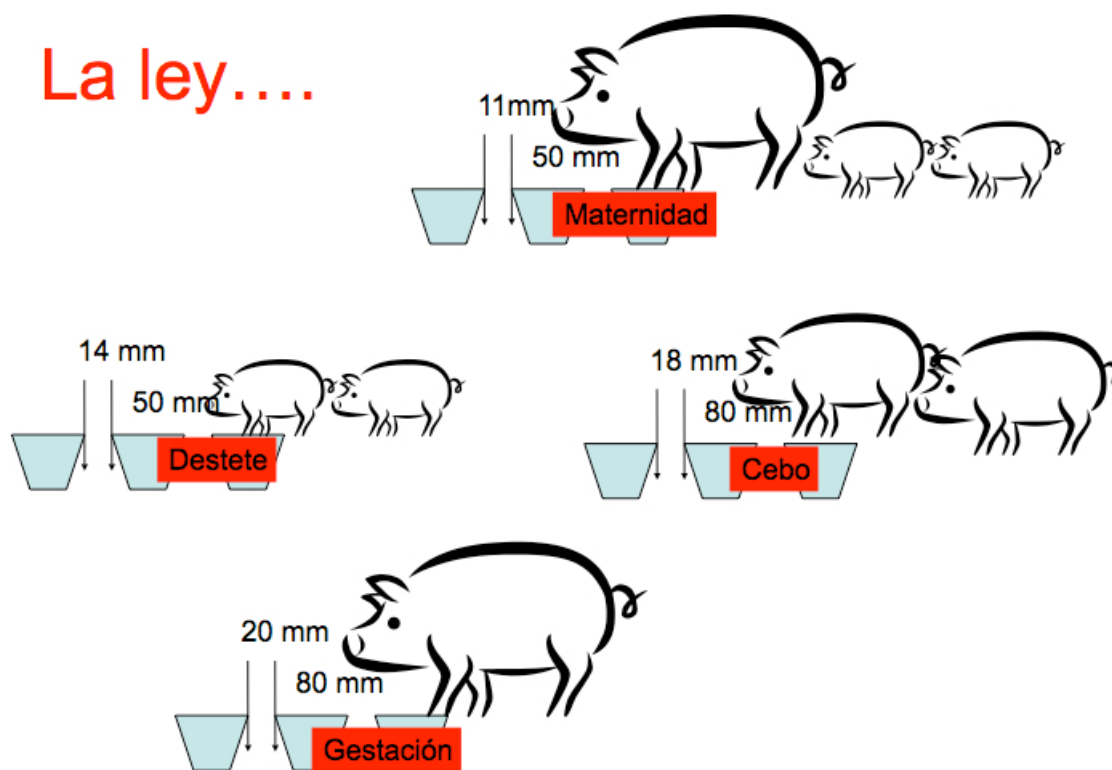
A) Para las cerdas jóvenes después de la cubrición y las cerdas gestantes: una parte de la superficie estipulada en el apartado 2 de este artículo, que será, como mínimo, de 0,95 metros cuadrados por cerda joven y de 1,3 metros cuadrados por cerda, deberá ser de suelo continuo compacto, del que el 15 por 100, como máximo, se reservará a las aberturas de drenaje.

B) Cuando se utilicen suelos de hormigón emparillados para cerdos criados en grupos:

a) La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones, 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm.

b) La anchura de las viguetas será de un mínimo de: 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición.

La ley....



La ley....

4. Las cerdas y cerdas jóvenes se criarán en grupos durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto. Los lados del recinto en el que se mantenga el grupo medirán más de 2,8 metros. Cuando se críen en un grupo de menos de seis individuos, los lados del recinto medirán más de 2,4 metros. Las condiciones de este párrafo no se aplicarán a las explotaciones que cuenten con menos de diez cerdas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las cerdas y cerdas jóvenes criadas en explotaciones de menos de 10 cerdas podrán mantenerse aisladas durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto siempre que puedan darse fácilmente la vuelta en el recinto en que se encuentren.

5. Sin perjuicio de los requisitos previstos en el anexo de este Real Decreto, las cerdas y cerdas jóvenes deberán disponer de acceso permanente a materiales manipulables que se ajusten, como mínimo, a los requisitos pertinentes del mencionado anexo.

6. Los cerdos que haya que criar en grupos, pero sean particularmente agresivos, hayan sido atacados por otros cerdos o estén enfermos o heridos podrán mantenerse temporalmente en recintos individuales.

En los casos especiales descritos anteriormente, el recinto que se utilice deberá permitir que el animal se pueda dar la vuelta fácilmente, siempre que ello no sea contrario a consejos veterinarios específicos.

Luteosyl

D - C L O P R O S T E N O L



Sincronización



COMPOSICIÓN POR ML: (d)-Cloprostenol como (d)-Cloprostenol de sodio, 0,075 mg; Excipiente, c.s.p., 1 ml; INDICACIONES: VACAS, CERDAS Y YEGUAS: Inducción del estro y sincronización en vacas. Inducción del parto en vacas, cerdas y yeguas. Inducción del estro en la yegua. Difusión ovárica en presencia del cuerpo lúteo: anestro post-parto, celo silencioso, ciclo sin ovulación, cuerpo lúteo persistente, quistes luteínicos. Endometritis, piómetra. Interrupción de la gestación (durante la primera mitad), momificación fetal. Metropatía post-puerperal, involución uterina retardada. Terapia combinada de quistes foliculares (10-14 días después de la administración de GnRH ó HCG). VÍA DE ADMINISTRACIÓN: Intramuscular. POSOLOGÍA: 1 ml/animal. CONTRAINDICACIONES: Evitar el tratamiento de animales gestantes a menos que se quiera provocar el aborto o el parto. TIEMPO DE ESPERA: VACAS: Carne: 0 días. Leche: 0 horas. CERDAS: Carne: 1 día. YEGUAS: No administrar a yeguas cuya carne se destine a consumo humano. PRESENTACIONES: Viales con 10, 20 ml y envases con 5 viales de 20 ml. REG. N.º: 1.752 ESP

laboratorios **syva** s.a.

Av. Párroco Pablo Díez, 49-57
24010 LEÓN-ESPAÑA
Tel. 987 800 800 • Fax 987 802 452
e-mail: mail@syva.es • www.syva.es



La ley.

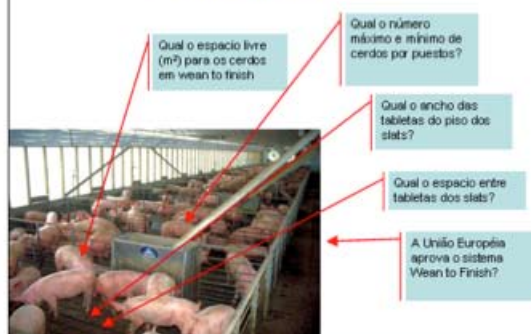
Artículo 6. *Importaciones de terceros países.*

Para ser importados en el territorio español, los animales procedentes de un país tercero deberán acompañarse de un certificado expedido por la autoridad competente de ese país, que certifique que se han beneficiado de un trato al menos equivalente al concedido a los animales de origen comunitario, tal como se establece en el presente Real Decreto.

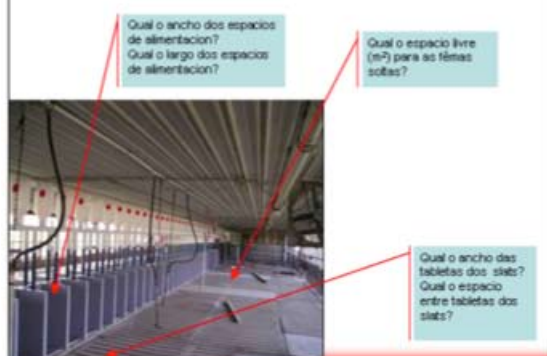
Premisa:

✓ Atender as Normas de Bem-Estar da União Européia.

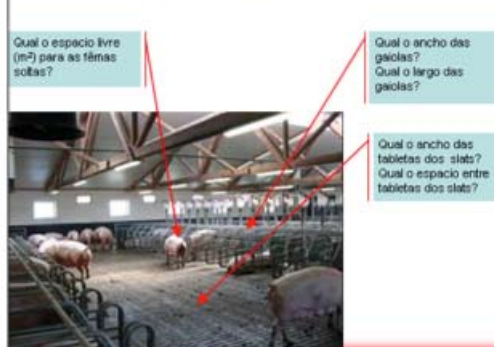
Perguntas Wean to Finish



Perguntas Gestação – Modelo 02



Perguntas Gestação – Modelo 01



La ley....

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

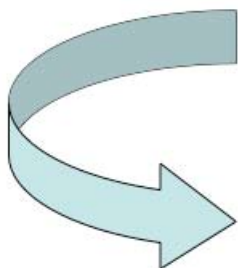
El presente Real Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2003, con las siguientes excepciones:

1. Las condiciones establecidas en los apartados 2, 3, 4, 5, y en el segundo párrafo del apartado 6 del artículo 3, se aplicarán:

1.º A todas las explotaciones que se construyan o reconstruyan o que comiencen a utilizarse por primera vez con posterioridad al 1 de enero de 2003.

2.º A todas las explotaciones a partir del 1 de enero de 2013.

2. La prohibición establecida en el segundo párrafo del apartado 10 del artículo 3, será exigible a partir del 1 de enero de 2006.



La ley....

ANEXO

CAPÍTULO I

Condiciones generales

Además de las disposiciones correspondientes del anexo del Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

1. En la parte del edificio en la que se encuentren los cerdos se evitarán niveles de ruido continuo superiores a 85 dBe, así como ruidos duraderos o repentinos.

2. Los cerdos deberán estar expuestos a una luz de una intensidad mínima de 40 lux durante un período mínimo de ocho horas al día.

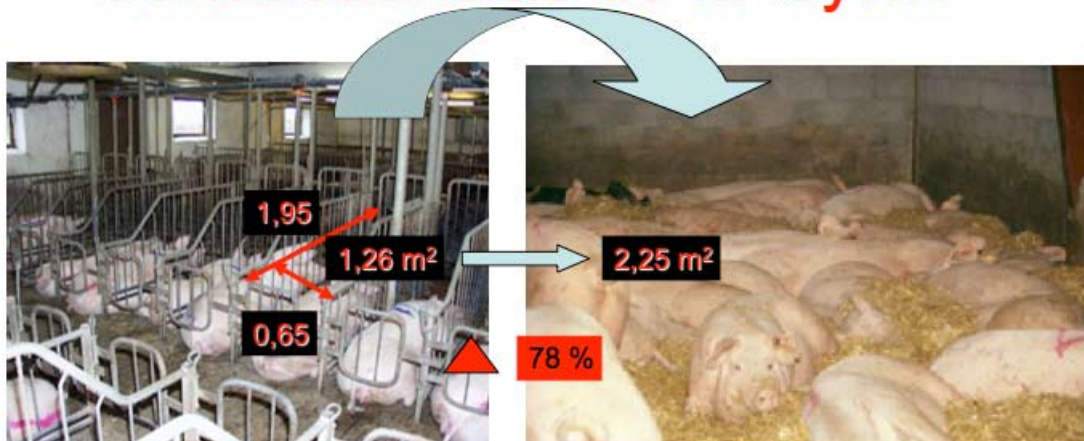
3. Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de forma que los animales puedan:

a) Tener acceso a un área de reposo, confortable desde el punto de vista físico y térmico, adecuadamente drenada y limpia, que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo.

b) Descansar y levantarse normalmente,

c) Ver otros cerdos; sin embargo, en la semana anterior al momento previsto del parto y durante el mismo, las cerdas y las cerdas jóvenes podrán mantenerse fuera de la vista de los animales de su misma especie.

Consecuencias de la ley....



Considerando que la obligación se da a partir de las 4 semanas hasta una semana pre-parto

→ **54 % espacio en gestación**

Consecuencias de la ley....

- Si superamos la crisis actual.. la próxima crisis ¿en que momento caerá?
- ¿Dejarán los municipios aumentar un 60 % la gestación?
con las implicaciones de espacio, medio ambiente...
- ¿Si dejan los municipios, dejará la sociedad? (¿sabremos reaccionar nosotros?)
- Si no me dejan:
 - ABANDONAR
 - SEGUIR
 - Reorientación productiva
 - De tres fases a dos o una fase
 - Bajar censo y ganarse la vida con menos animales ¿como?



dexinvet

SOLUCIÓN INYECTABLE



PARA USO VETERINARIO

Composición (por 1 ml)
Dexametasona (fosfato de sólido), 1,9 mg.
Excipiente c.s.

PROPIEDADES FARMACOLÓGICAS

La Dexametasona es un glucocorticoide sintético derivado del cortisol con una actividad antiinflamatoria 25 veces mayor que éste y sin apenas actividad mineralocorticoide. Tiene multitud de efectos en el organismo, que pueden resumirse en efecto sobre el metabolismo (acción gluconeogénica que provoca un aumento de glucosa y aminoácidos en la sangre y del glucógeno en el hígado), efecto antiinflamatorio (inhibe la fosfolipasa A2, que libera ácido araquidónico, precursor de prostaglandinas, impidiendo la liberación del contenido de los lisosomas y el consiguiente daño celular; también disminuye la reacción vascular y celular del foco inflamatorio; efecto antialérgico (inhibe la liberación de mediadores químicos que intervienen en el proceso inflamatorio, como la histamina); efecto inmunodepresor (produce una reducción del tejido linfoide y, por lo tanto, la producción de anticuerpos); efecto sobre la ACTH (inhibe su secreción por represión de la CRH, hormona liberadora de corticotropina, del hipotálamo).

Las sales hidrosolubles de la Dexametasona, como el fosfato de sodio, se absorben rápidamente desde el punto de inyección, consiguiendo una concentración máxima en sangre a los pocos minutos de su administración por vía subcutánea (SC) o intramuscular (IM). Su efecto terapéutico se mantiene unas 24-48 horas. Una vez absorbida, la Dexametasona se une en su mayor parte a las proteínas plasmáticas y difunde por todo el organismo. Se excreta por orina (75%) y bilis (25%).

ESPECIES DE DESTINO

Equino, porcino, perros y gatos.

INDICACIONES TERAPÉUTICAS

Equino, porcino, perros y gatos: inflamaciones originadas por infecciones, alergias, traumatismos u otras causas; shock y colapso circulatorio.

POSOLÓGIA, MODO Y VÍA DE ADMINISTRACIÓN

Especies de destino: equino, perros y gatos.

Vías de administración: inyección intramuscular (IM) o subcutánea (SC).

Dosis: única.

- Equino: 0,1-0,4 ml. de DEXINNET /10 kg. p.v. (equivalente a 0,02-0,08 mg. de Dexametasona/kg. p.v.)

- Perros: 0,025-0,1 ml. de DEXINNET /10 kg. p.v. (equivalente a 0,05-0,2 mg. de Dexametasona/kg. p.v.)

- Gatos: 0,05-0,15 ml. de DEXINNET /10 kg. p.v. (equivalente a 0,1-0,3 mg. de Dexametasona/kg. p.v.)

Especie de destino: porcino

Vía de administración: inyección intramuscular (IM). No administrar por vías diferentes a la intramuscular.

Dosis: única.

- Porcino: 0,1-0,4 ml. de DEXINNET /10 kg. p.v. (equivalente a 0,02-0,08 mg. de Dexametasona/kg. p.v.)

PRECAUCIONES ESPECIALES DE UTILIZACIÓN

- No aplicar con otros corticosteroides.
- En caso de existir enfermedades infecciosas o parasitarias, aplicar conjuntamente con antibióticos o antiparasitarios específicos.

CONTRAINDICACIONES

No administrar a animales con enfermedades bacterianas que no estén recibiendo antibióticos, infecciones fúngicas o víricas; insuficiencia renal y/o hepática; insuficiencia cardíaca congestiva; osteoporosis y fracturas óseas; diabetes mellitus; enfermedades degenerativas oculares o úlcera corneal; hiperadrenocorticalismo (síndrome de Cushing); tratamiento inmunológico. Queda a decisión del veterinario instaurar una terapia de emergencia en todos estos casos.

REACCIONES ADVERSAS

-En casos de infecciones, pueden enmascararse los síntomas propios de éstas como son la pirexia, laxitud o inapetencia.

- Disminuye las defensas orgánicas, aumentando la predisposición del animal a contraer infecciones microbianas.

-Provoca un retraso en la cicatrización de las heridas.

- Puede producir debilidad de la musculatura estriada.

- En perros y gatos, puede originar un aumento de las enzimas fosfatasa alcalina sérica (SAP) y transaminasa glutámico pirúvico sérica (SGPT), pérdida de peso, anorexia, diarrea (en ocasiones sanguinolenta), vómitos, polidipsia y poliuria. Se han observado también euforia y algunos cambios en la conducta del animal con mejora de la actitud.

-En equinos, una dosis superior a 5 mg/animal puede causar letargo, que suele remitir a las 24 horas. En algunos casos, puede originar laminitis.

INTERACCIONES

No administrar junto con antidiabéticos, barbitúricos, diuréticos depletores de potasio, indometacina, salicilatos y antihistamínicos.

SOBREDOSIFICACIÓN

Debido a un uso prolongado de las dosis recomendadas durante semanas o meses, a la interrupción brusca del tratamiento o al empleo de dosis muy altas se han observado efectos como atrofia de las glándulas adrenales (hipoadrenocorticalismo), especialmente en gatos, y síndrome de Cushing (hiperadrenocorticalismo). En ambos casos, suspender el tratamiento progresivamente y administrar ACTH de modo intermitente. También se ha observado un aumento de la incidencia de osteoporosis y del riesgo de fracturas óseas, principalmente en animales viejos, ganancia de peso; retención de sodio y de fluidos; pérdida de potasio, aumento de la degradación proteica y su conversión en carbohidratos (hiperglucemia), con el consiguiente balance negativo de nitróge-

no. La pérdida de potasio y retención de fluidos de tratarán con administración de potasio y diuréticos. La hiperglucemia se tratará con hipoglucemiantes orales. Otros efectos de son adelgazamiento de la piel y alopecia. Para evitarlo, suspender el tratamiento progresivamente.

ADVERTENCIAS

No administrar a equinos cuya carne se destine al consumo humano.

UTILIZACIÓN DURANTE LA GESTACIÓN Y LACTANCIA

No administrar a hembras gestantes durante el último tercio de la gestación, ya que puede originar un parto prematuro seguido de distocia, muerte fetal, retención de placenta y metritis.

La producción láctea de animales en período de lactación puede disminuir temporalmente con la administración de Dexametasona.

TIEMPO DE ESPERA

Porcino: carne 7 días.

No administrar a equinos cuya carne se destine al consumo humano.

CONSERVACIÓN

Conservar a no más de 25 °C y al abrigo de la luz.

Validez una vez abierto el envase: 28 días.

DISPENSACIÓN

Con Receta Veterinaria.

PRESENTACIÓN

Envase de 20 ml.

Envase clínico con 20 viales de 20 ml.

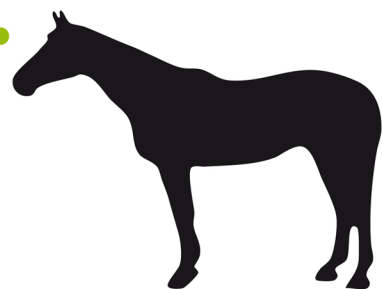
Reg. nº 6420

Titular y fabricante:
MEVET S.A.U.
Pol. Ind. El Segre, P. 410
25191 Lleida

Comercializado por:
IVEN LABORATORIOS (logo)
Luis I. 28031 Madrid (dirección completa)



envase de 20 ml.
envase clínico
con 20 viales de
20 ml.



Consecuencias de la ley....

- Inversiones en la granja
 - Slat
 - Alojamiento de cerdas en grupo

Sistemas de alimentación en grupo

- Jaulas de libre acceso
- Sistema cafeteria
- Alimentación al suelo
- Alimentación de caída lenta
- Alimentadores electrónicos (máquinas)
- Alimentación Tolvas

¿Que dice la ley, habla de sistemas?

¿Que dice la ley?

6. Los cerdos que haya que criar en grupos, pero sean particularmente agresivos, hayan sido atacados por otros cerdos o estén enfermos o heridos podrán mantenerse temporalmente en recintos individuales.

En los casos especiales descritos anteriormente, el recinto que se utilice deberá permitir que el animal se pueda dar la vuelta fácilmente, siempre que ello no sea contrario a consejos veterinarios específicos.

7. Las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se alimentarán mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.

8. Para calmar su hambre, y dada la necesidad de masticar, todas las cerdas jóvenes, cerdas postdestete y cerdas gestantes deberán recibir una cantidad suficiente de alimentos de volumen o ricos en fibras, así como alimentos con un elevado contenido energético.

9. El resto de las condiciones relativas a la cría de cerdos serán conformes con las disposiciones generales que figuran en el anexo.

10. Se prohíbe la construcción o el acondicionamiento de instalaciones en las que se ate a las cerdas y cerdas jóvenes.

Asimismo, queda prohibido el uso de ataduras para las cerdas y cerdas jóvenes.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 3, los cerdos deberán tener acceso permanente a una cantidad suficiente de materiales que permitan unas adecuadas actividades de investigación y manipulación como paja, heno, madera, serrín, compost de champiñones, turba o una mezcla de los mismos, que no comprometa la salud de los animales.

5. Los suelos serán lisos, pero no resbaladizos, para evitar daños a los cerdos y se diseñarán, construirán y cuidarán de forma que no causen daño o sufrimiento a los cerdos. Serán adecuados al tamaño y al peso de los cerdos y, si no se equipan con lechos de paja, forraje o una superficie ligera plana y portátil.

6. Se alimentará a todos los cerdos, al menos, una vez al día. Cuando los cerdos se alimenten en grupos y no a voluntad, o mediante un sistema automático de alimentación individual, cada cerdo tendrá acceso al alimento al mismo tiempo que los demás animales del grupo.

7. Todos los cerdos de más de dos semanas de edad tendrán acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.

8. Se prohibirán todos los procedimientos no debidos a motivos terapéuticos o de diagnóstico, o desti-

Jaulas libre acceso (DK)

- Proteger la cerda de los otros animales que quieren entrar en el corral
- Prevenir lesiones provocadas por la puerta movable
- Permitir a la cerda salir de la jaula voluntariamente excepto cuando el sistema esta cerrado con llave
- Dar acceso fácil para el personal para vacunas y vigilancia de preñez
- Proporcionar un sistema intuitivo para cerrar con llave

Alimentación en el suelo - requerimientos

- El corral tiene que tener una anchura de mínimo 4 m para prevenir el robo de la alimentación por las cerdas más dominantes.
- El suelo sólido debe tener una anchura de mínimo 3 m para prevenir la pérdida del pienso.
- El suelo sólido debe tener un pendiente de 3-4% hacía la zona de los slats.
- Las paredes del corral deben ser de 1.0-1.2 m y cerradas en la zona sólida para reducir la defecación en este sitio.

Alimentación de caída lenta

- El tamaño del grupo entre 6 y 15.
- Particiones 60-80 cm de profundidad, 80 cm alta para evitar robos
- Paredes abiertas en la zona del slats.
- Identificación doble del crotal.
- Grupos estáticos según edad y condición corporal
- Reforzar la detección de celo
- Movimientos de noche
- Apartar cerdas problemáticas (que no retornen)
- Alimentar una vez al día (evitar que hagan caer la comida)
- Velocidad de caída = velocidad de ingestión.

Máquinas requerimientos

- Separación zona de descanso/zona sucia con slat
- Particiones en zonas de descanso
- Un alimentador cada 50-60 cerdas
- Alimentador en zona de deyecciones
- Falso alimenatdor para entrenar primerizas
- Corrales enfermería
- Mezcla después de la cubrición
- Grupos dinámicos/estáticos
- ¿Fiabilidad del detector de celo?
- Control diario de los animales (comportamiento)

Tolvas requerimientos

- No todas las tolvas sirven
- Ratio tolva/animales
- Controlar la condición corporal
- Sistema automatización (evitar células fotoeléctricas)
- Velocidad de caída

Conclusión final



agradecimientos

- Pitu Ballart
- Jesús Maes
- Bjarn Pedersen